

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI/DS/028-20

De 30 de Julio de 2020.

"Por la cual se resuelve examen administrativo iniciado por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, relacionada a la denuncia pública realizada a través de la cuenta institucional sobre posibles irregularidades administrativas y/o posibles faltas al Código de Ética, contra una funcionaria de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa."

LA DIRECTORA GENERAL,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), establece en el artículo 6, numeral 10, que tiene entre sus funciones examinar de oficio por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, para identificar diversos hechos como por ejemplo servidores públicos sin funciones asignadas y que causen erogaciones innecesarias al erario público.

Que el 28 de abril de 2020, esta Autoridad inicia examen administrativo concerniente a la denuncia pública realizada en la cuenta institucional, en las redes sociales de la ANTAI, la cual está relacionada a supuestas irregularidades administrativas y/o posibles faltas al Código de Ética de los servidores públicos, por posible incumplimiento de funciones de la funcionaria [REDACTED] con cédula No [REDACTED] como servidora pública de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

EXAMEN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:

Que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información a raíz de la denuncia recibida inicia esta investigación para examinar si la señora [REDACTED] de generales conocidas; cumple en lo que respecta con su cargo y funciones como lo señala la Ley.

Que mediante Nota No. ANTAI/OAL/076-20 de 29 de abril de 2020, la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, conforme el artículo 6 numeral 10 de la Ley 33 de 2013, le solicita a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa un informe explicativo por el posible incumplimiento de las funciones públicas de la señora [REDACTED]

Que mediante nota No DG-035-AMPYME-2020 de 27 de mayo de 2020, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en sus descargos, adjuntó los siguientes documentos, Manual de Clasificación de Puestos, copia de Resuelto de Personal, currículum vitae, copia de licencia de locutor, registro de asistencias y copia de diploma universitario.

En sus descargos el Licenciado [REDACTED] Director General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sobre el caso de la señora [REDACTED] manifestó lo siguiente:

“...Entre sus funciones asignadas están atender e informar al público externo a través de las redes sociales sobre las labores, los trabajos, actividades que está desarrollando esta institución.

Conocer de los procesos de la institución para brindar una mejor asesoría antes las constantes consultas en redes sociales. Monitorea las publicaciones y novedades de la cuenta de la institución y maneja crisis de reputación online y presenta actividades vinculadas al lanzamiento de proyectos, ferias o actividades institucionales.

Dentro del manual de clases ocupacionales el cargo que ocupa Auxiliar de Información y Relaciones Públicas no se requiere requisito especial o idoneidad profesional para ejercer el mismo.. (Cit.)

En primer lugar, el cargo que ocupa la señora [REDACTED] en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, solo exige bachillerato de acuerdo a manual de cargos de la prenombrada Autoridad y aunado a eso se aportó el título universitario de la funcionaria investigada; motivo por el cual cumple con este requisito legal.

A su vez, fue acreditado en el expediente el registro de asistencia de la señora [REDACTED] en el cual se corroboró que la misma asiste periódicamente y cumple con su jornada de trabajo, tal como se observa de fojas 19 a 22 del expediente.

Asimismo, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa aportó el extracto del manual único de clasificación de puestos de trabajo de la institución, donde consta que la señora [REDACTED] cumple con las funciones relacionadas a la descripción del trabajo y naturaleza de las tareas que le corresponden.

Una vez indicadas las diferentes piezas que componen el presente examen administrativo, nos corresponde evaluar los diferentes supuestos fácticos y jurídicos, a fin de determinar o descartar las presuntas irregularidades administrativas y/o posibles violaciones al Código de Ética de los servidores públicos, denunciadas por las redes sociales.

De las consideraciones realizadas, no se observan posibles violaciones al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004, toda vez que el cargo y función pública de la señora [REDACTED] cumple con los requerimientos legales.

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTA) le corresponde velar por la Transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, y tenemos la obligación de cumplirla en el marco de lo dispuesto en la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, así como dentro del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado.

Al haberse aportado la documentación requerida por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del presente examen administrativo, esta Autoridad luego de las evaluaciones jurídicas del tema en estudio, considera que no existen irregularidades administrativas que puedan comprometer la buena

marcha de la administración pública, ni tampoco contravenciones a las disposiciones del Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Que de acuerdo a los artículos 6, numeral 31; 16, numeral 12, de la Ley No.33 de 2013, esta Autoridad emitirá resoluciones en las que dicte el resultado y las decisiones que adopte en cumplimiento de sus funciones.

En base a lo señalado y debido a que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), aprecia que la respuesta otorgada por la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a nuestro juicio ha cumplido con los requerimientos legales que sustentan dicha nombramiento.

Por lo que la Directora General en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el CIERRE del examen administrativo que detallamos, concluyendo que la señora [REDACTED] no ha incurrido en situación de ilegalidad sobre el cargo y la función pública que ejerce, pues ha cumplido a cabalidad con los requerimientos que establece la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, sobre el contenido de la presente Resolución.

TERCERO. DECRETAR el archivo y cierre del expediente administrativo.

Fundamento de Derecho: Ley No.33 del 25 de abril de 2013; Ley No.6 de 22 de enero de 2002.

MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.

Directora General

EFA/Cg/ms

antai

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy 20 de agosto de 2020.

las 12:07 de la tarde notifiqué a

AMPYME de la resolución anterior.

[Handwritten Signature]
Firma del Notificado (a)

**AMPYME
SUB-DIRECCIÓN**

Recibido: [Handwritten Signature]

Hora: 12:07

Fecha: 20/8/20